

**11492** REAL DECRETO 717/1994, de 15 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, tántalo, niobio, cobre y oro, denominada «Ordenes», inscripción número 246, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo.

Los trabajos de investigación desarrollados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ordenes», inscripción número 246, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo, declarada por el Real Decreto 1309/1989, de 20 de octubre, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 2 de marzo de 1993, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, tántalo, niobio, cobre, oro, denominada «Ordenes», inscripción número 246, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 31' 00" oeste con el paralelo 43° 20' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	8° 31' 00" oeste	43° 20' 00" norte
Vértice 2 .....	7° 51' 00" oeste	43° 20' 00" norte
Vértice 3 .....	7° 51' 00" oeste	43° 00' 00" norte
Vértice 4 .....	8° 31' 00" oeste	43° 00' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.200 cuadrículas mineras.

**Artículo 2.**

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de estaño, volframio, tántalo, niobio, cobre y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

**Artículo 3.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**11493** REAL DECRETO 719/1994, de 15 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, volframio, cobre y plata, denominada «Infiesto», inscripción número 351, comprendida en la provincia de Asturias.

Los trabajos de investigación desarrollados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Infiesto», inscripción número 351, comprendida en la provincia de Asturias, declarada por el Real Decreto 1248/1990, de 11 de octubre, han concluido poniendo de manifiesto el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, volframio, cobre y plata, denominada «Infiesto», inscripción número 351, comprendida en la provincia de Asturias, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 27' 20" oeste con el paralelo 43° 23' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	5° 27' 20" oeste	43° 23' 00" norte
Vértice 2 .....	5° 13' 20" oeste	43° 23' 00" norte
Vértice 3 .....	5° 13' 20" oeste	43° 19' 00" norte
Vértice 4 .....	5° 20' 20" oeste	43° 19' 00" norte
Vértice 5 .....	5° 20' 20" oeste	43° 15' 00" norte
Vértice 6 .....	5° 27' 20" oeste	43° 15' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 756 cuadrículas mineras.

**Artículo 2.**

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, volframio, cobre y plata, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

**Artículo 3.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY